

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



ESTADO CARABOBO

CONSEJO LEGISLATIVO

Año 202° de la Independencia y 154° de la Federación

EL CONSEJO LEGISLATIVO

DEL ESTADO CARABOBO

ACUERDO N° 0010

De conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria del Consejo Legislativo del Estado Carabobo, celebrada en fecha 21 de Febrero del año 2013.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 299 consagra que el Estado promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática participativa y de consulta abierta.-

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional Revolucionario liderado por el Presidente Comandante **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**, por mandato constitucional, tiene la obligación de formular las políticas económicas que mantengan el crecimiento de la economía, lo cual se ha reflejado en el incremento del producto interno bruto, que ha sido creciente y sustentable en el tiempo por más de diez (10) años en nuestra República Bolivariana de Venezuela, favoreciendo a todo nuestro pueblo, sin excepción alguna.-

CONSIDERANDO

Que Venezuela es socio comercial del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y ante esta realidad la República Bolivariana de Venezuela tiene que fortalecer a la industria nacional, para hacerla más competitiva.-

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela debe garantizar la solidez y sustentabilidad de las misiones formuladas por nuestro Comandante Presidente **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS** en beneficio de todo el pueblo venezolano.-

CONSIDERANDO

Que en el artículo 11 del Convenio Cambiario N° 14, celebrado entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas con el Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.108, de fecha ocho (08) de febrero de 2013, se establece que las personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar hasta el cuarenta por ciento (40%) del ingreso que perciban en divisas, en relación de las exportaciones realizadas, a efecto de cubrir los gastos incurridos en virtud de tal actividad, distintos a la deuda financiera.-

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto 9.381, de fecha ocho (08) de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.108, de fecha ocho (08) de febrero de 2013, crea el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, con el objeto de alcanzar el equilibrio de la oferta y demanda de divisas, asignándolas de manera eficiente.-

ACUERDA

PRIMERO: Apoyar de manera irrestricta las medidas que en política económica está tomando el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela contenidas en el Convenio Cambiario N° 14, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.108, de fecha ocho (08) de febrero de 2013, celebrado entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas con el Banco Central de Venezuela, a través del cual se fortalece la política económica de nuestra patria en beneficio de todo el pueblo venezolano.

SEGUNDO: Exhortar a los sectores industriales, productivos y exportadores a ajustar sus planes y proyectos de acuerdo a la nueva realidad económica de la República Bolivariana de Venezuela, al ingresar al Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

TERCERO: Exhortar a los sectores Opositores que de manera flagrante atentan contra el marco democrático consagrado en la República Bolivariana de Venezuela así como contra el equilibrio económico del país, de abstenerse a emitir criterios sin fundamentos jurídicos-económicos que generen situaciones de angustia en la población.

CUARTO: Hacer público el presente acuerdo.

Cúmplase,

Dado en Valencia, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2013. Año 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

LEG. FLOR MARÍA GARCÍA

Presidenta

ABOG. IRIS COLMENARES

Secretaria